

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los nomenclados periódicos. Exceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.

3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporación de quien procedan.

## PARTE OFICIAL.

### CUARTA SECCION.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### Contribucion territorial.

### Año económico de 1869-70.

REPARTIMIENTO formado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia y aprobado por la Diputación de la misma de 1.234,791 escudos que con arreglo á la orden del Poder Ejecutivo de 5 de Mayo actual debe satisfacer por cupo y recargos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1869-70.

PUEBLOS.	Riqueza imponible.	Cupo de contribución á 14 escudos 384 milésimas por 400	Aumento para completar el 1 por 100 de fondo supletorio.	Aumento por repartición de menos en años anteriores	TOTAL.	Bajas por sobrante de años anteriores	Líquido á repartir.	RECARGOS DE INTERÉS COMUN.												TOTAL general que se ha de repartir.	
								Concedidos para		Aumento á cuenta de los que se concedan con arreglo al art. 37 de la Real orden de 30 de Julio de 1859.		5.º parte de aumento para imprevistos con arreglo á dicha Real orden, á los pueblos que han dispuesto de este fondo el año anterior.		TOTAL de los recaudos de interés comun.		Bajas de los recargos por los depósitos previos.		Líquido á repartir por el Cupo, Fondo supletorio y los recargos de Interés comun			
								Provins...	Municipales.	Provinciales.	Municipales.	Provins...	Municipales.	Escus.	Escus.	Escus.	Escus.	Escus.	Escus.		
1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.	11.	12.	13.	14.	15.	16.	17.	18.	19.			
Adalia . . . . .	14.116	2.031	25	"	2.056	"	2.056	"	"	222	182	20	"	424	"	2.480	65	2.545			
Aguasal.. . . . .	10.445	1.503	19	"	1.522	"	1.522	"	"	329	163	15	"	507	"	2.029	53	2.082			
Aguilar de Campos. . . . .	41.775	6.008	75	"	6.083	"	6.083	"	"	1.529	656	60	"	2.245	"	8.328	219	8.547			
Alaejos. . . . .	97.109	13.966	174	"	14.140	"	14.140	"	"	5.079	1.524	140	"	6.743	"	20.883	549	21.432			
Alcazarén. . . . .	29.366	4.224	52	"	4.276	"	4.276	"	"	460	285	42	"	502	"	4.778	124	4.902			
Aldea de San Miguel. . . . .	18.092	2.605	32	"	2.637	"	2.637	"	"	972	237	26	"	548	"	3.185	84	3.269			
Aldeamayor. . . . .	18.500	2.660	32	"	2.692	"	2.692	"	"	126	390	14	"	1.289	"	3.981	105	4.086			
Almaráz. . . . .	9.971	1.434	17	"	1.451	"	1.451	"	"	362	156	27	"	532	"	1.983	52	2.035			
Almenara. . . . .	8.036	1.155	13	"	1.168	"	1.168	"	"	131	104	9	"	244	"	1.695	44	1.739			
Amusquillo. . . . .	6.670	959	12	"	971	"	971	"	"	139	209	19	"	367	"	1.215	32	1.247			
Arroyo. . . . .	13.324	1.916	24	"	1.940	"	1.940	"	"	835	501	46	"	1.382	"	6.035	158	6.193			
Ataquines. . . . .	31.957	4.596	57	"	4.653	"	4.653	"	"	154	104	10	"	268	"	1.244	32	1.276			
Bahabon. . . . .	6.705	964	12	"	976	"	976	"	"	436	402	38	"	876	"	4.613	122	4.735			
Bamba. . . . .	25.652	3.689	48	"	3.737	"	3.737	"	"	335	235	31	"	366	"	3.469	92	3.561			
Barcial de la Loma. . . . .	21.308	3.065	38	"	3.103	"	3.103	"	"	290	119	11	"	420	"	1.525	40	1.565			
Baruelo. . . . .	7.608	1.093	12	"	1.105	"	1.105	"	"	431	235	21	"	687	"	2.867	75	2.942			
Bceilla de Valderaduey. . . . .	36.203	5.207	65	"	5.272	"	5.272	"	"	1.894	568	52	"	2.514	"	7.786	205	7.991			
Benafarces. . . . .	14.982	2.154	26	"	2.180	"	2.180	"	"	432	720	39	"	1.191	"	5.191	136	5.327			
Bercero. . . . .	27.474	3.951	49	"	4.000	"	4.000	"	"	150	87	8	"	245	"	1.052	28	1.080			
Berceruelo. . . . .	5.550	798	9	"	807	"	807	"	"												

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	15. <sup>a</sup>	16. <sup>a</sup>	17. <sup>a</sup>	18. <sup>a</sup>	19. <sup>a</sup>
Berrueces.	13.990	2.011	25	»	2.036	»	2.036	»	475	219	»	20	»	714	»	2.750	72	2.822
Bobadilla del Campo.	22.775	3.276	41	»	3.317	»	3.317	»	837	358	»	33	»	1.228	»	4.545	119	4.664
Bocigas.	12.575	1.808	22	»	1.830	»	1.830	»	658	197	»	18	»	873	»	2.703	71	2.774
Bocos.	6.613	950	12	»	962	»	962	»	88	103	»	9	»	200	»	1.162	30	1.192
Boecillo.	9.078	1.305	16	»	1.321	»	1.321	»	»	143	»	13	»	156	»	4.177	39	1.516
Bolaños.	27.946	4.019	50	»	4.069	»	4.069	»	1.170	439	»	40	»	1.649	»	5.718	151	5.869
Brahojos de Medina.	17.277	2.499	31	»	2.530	»	2.530	»	384	272	»	26	»	682	»	3.212	84	3.296
Bustillo de Chaves.	16.367	2.354	30	»	2.384	»	2.384	»	239	257	»	23	»	519	»	2.903	76	2.979
Cabezon.	33.851	4.871	60	»	4.931	»	4.931	»	»	532	444	49	»	1.025	»	5.956	156	6.112
Cabezon de Valderaduey.	8.328	1.196	14	»	1.210	»	1.210	»	114	130	»	12	»	256	»	1.466	38	1.504
Cabreros del Monte.	21.808	3.135	41	»	3.176	»	3.176	»	»	342	1.144	32	»	1.518	»	4.694	123	4.817
Campaspero.	17.480	2.512	32	»	2.544	»	2.544	»	»	274	913	25	»	1.212	»	3.756	98	3.854
Campillo (El).	15.199	2.487	27	»	2.214	»	2.214	»	»	238	»	22	»	260	»	2.474	65	2.539
Camporedondo.	7.419	1.067	13	»	1.080	»	1.080	»	291	116	»	11	»	418	»	1.498	39	1.537
Canalejas de Peñafiel.	10.055	1.446	18	»	1.464	»	1.464	»	»	158	132	14	»	304	»	1.763	46	1.814
Canillas.	11.644	1.674	22	»	1.696	»	1.696	»	517	182	»	17	»	716	»	2.412	63	2.475
Cárpio (El).	29.860	4.292	53	»	4.345	»	4.345	»	»	468	»	43	»	511	»	4.856	129	4.985
Casasola de Arion.	25.849	3.716	46	»	3.762	»	3.762	»	346	406	»	37	»	789	»	4.551	119	4.670
Castrejon.	17.061	2.453	29	»	2.482	»	2.482	»	380	268	»	24	»	672	»	3.154	83	3.237
Castrillo de Duero.	17.750	2.552	32	»	2.584	»	2.584	»	»	278	»	26	»	304	»	2.888	75	2.963
Castrillo Tegeriego.	14.091	2.026	26	»	2.052	»	2.052	»	»	220	»	20	»	240	»	2.292	60	2.352
Castrobol.	10.189	1.465	17	»	1.482	»	1.482	»	»	160	53	15	»	228	»	1.710	45	1.755
Castrodeza.	14.118	2.030	25	»	2.055	»	2.055	»	»	222	»	20	»	242	»	2.297	60	2.357
Castromembibre.	9.703	1.395	17	»	1.412	»	1.412	»	»	152	388	14	»	554	»	1.966	52	2.018
Castromonte.	38.289	5.510	69	»	5.579	»	5.579	»	613	601	»	55	»	1.269	»	6.848	180	7.028
Castronuevo.	20.810	2.992	38	»	3.030	»	3.030	»	546	326	»	30	»	902	»	3.932	103	4.035
Castronuño.	52.281	7.518	95	»	7.613	»	7.613	»	»	821	631	75	»	1.527	»	9.140	240	9.380
Castroponce.	19.280	2.772	33	»	2.805	»	2.805	»	239	302	»	28	»	569	»	3.374	88	3.462
Castroverde de Cerrato.	14.433	2.074	26	»	2.100	»	2.100	»	188	226	»	21	»	435	»	2.535	66	2.061
Ceinos de Campos.	29.590	4.255	52	»	4.307	»	4.307	»	635	464	»	42	»	1.141	»	5.448	143	5.591
Cervillego de la Cruz.	16.277	2.342	28	»	2.370	»	2.370	»	426	258	»	23	»	707	»	3.077	82	3.159
Cigales.	44.883	6.455	79	»	6.534	»	6.534	»	1.043	704	»	64	»	1.811	»	8.345	219	8.564
Ciguñuela.	23.481	3.377	42	»	3.419	»	3.419	»	745	368	»	34	»	1.147	»	4.566	120	4.686
Cistérniga.	17.653	2.536	32	»	2.568	»	2.568	»	1.035	277	»	26	»	1.338	»	3.906	102	4.008
Cogeces de Iscar.	6.759	972	12	»	984	»	984	»	»	106	355	10	»	471	»	1.455	38	1.493
Cogeces del Monte.	28.689	4.132	52	»	4.184	»	4.184	»	1.320	450	»	41	»	1.811	»	5.995	157	6.152
Corcos.	22.164	3.188	39	»	3.227	»	3.227	»	492	348	»	32	»	872	»	4.099	109	4.208
Corrales de Duero.	9.549	1.373	16	»	1.389	»	1.389	»	122	150	»	14	»	286	»	1.675	44	1.719
Cubillas de Santa Marta.	16.955	2.438	31	»	2.469	»	2.469	»	620	266	»	24	»	910	»	3.379	88	3.467
Cuenca de Campos.	53.030	7.628	96	»	7.724	»	7.724	»	696	832	»	76	»	1.604	»	9.328	245	9.573
Curiel.	19.243	2.768	33	»	2.801	»	2.801	»	742	302	»	28	»	1.072	»	3.873	102	3.975
Encinas de Esgueva.	17.037	2.449	29	»	2.478	»	2.478	»	689	268	»	24	»	981	»	3.459	92	3.551
Esguevillas.	29.100	4.184	52	»	4.236	»	4.236	»	»	456	»	42	»	498	»	4.734	124	4.858
Fombellida.	16.513	2.374	32	»	2.406	»	2.406	»	»	259	»	24	»	283	»	2.689	71	2.760
Fomedraza.	6.017	864	12	»	876	»	876	»	350	94	»	9	»	453	»	1.329	35	1.364
Fresno el Viejo.	37.393	5.386	69	»	5.455	»	5.455</td											

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	12.	13. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	15. <sup>a</sup>	16. <sup>a</sup>	17. <sup>a</sup>	18. <sup>a</sup>	19. <sup>a</sup>	
Pedraja del Portillo (La). . . .	20.290	2.917	36	»	2.953	»	2.953	»	224	268	»	29	»	593	»	3.546	94	3.640	
Pedrajas de San Esteban. . . .	17.096	2.458	31	»	2.489	»	2.489	»	1.113	495	»	45	»	516	»	3.005	80	3.085	
Pedrosa del Rey. . . .	31.560	4.538	56	»	4.594	»	4.594	»	1.600	944	»	86	»	1.653	»	6.247	164	6.411	
Peñafiel. . . .	60.132	8.648	108	»	8.756	»	8.756	»	576	345	»	32	»	2.630	»	11.386	299	11.685	
Peñaflor. . . .	32.686	4.699	59	»	4.758	»	4.758	»	512	428	»	987	»	5.745	151	5.896			
Pesquera de Duero. . . .	22.017	3.166	39	»	3.205	»	3.205	»	576	345	»	953	»	4.158	109	4.267			
Piña de Esgueva. . . .	17.189	2.473	31	»	2.504	»	2.504	»	225	270	»	25	»	520	»	3.024	80	3.104	
Piñel de Abajo. . . .	16.069	2.312	30	»	2.342	»	2.342	»	130	252	»	23	»	405	»	2.747	73	2.820	
Piñel de Arriba. . . .	10.375	1.492	19	»	1.511	»	1.511	»	163	»	15	»	178	»	1.689	45	1.734		
Pobladura de Sotiedra. . . .	8.590	1.236	15	»	1.251	»	1.251	»	134	292	13	»	439	»	1.690	45	1.735		
Pollos. . . .	28.107	4.042	50	»	4.092	»	4.092	»	1.176	440	»	40	»	1.656	»	5.748	152	5.900	
Portillo y su Arrabal. . . .	38.292	5.509	69	»	5.578	»	5.578	»	601	»	55	»	656	»	6.234	164	6.398		
Pozal de Gallinas. . . .	28.150	4.048	50	»	4.098	»	4.098	»	587	442	»	41	»	1.070	»	4.168	109	4.277	
Pozaldez. . . .	44.848	6.448	80	»	6.528	»	6.528	»	2.345	703	»	65	»	3.113	»	9.641	254	9.895	
Pozuelo de la Orden. . . .	14.749	2.121	28	»	2.149	»	2.149	»	231	424	21	»	676	»	2.825	76	2.901		
Puente Duero. . . .	4.047	581	7	»	588	»	588	»	63	159	6	»	228	»	816	22	838		
Puras. . . .	6.730	968	12	»	980	»	980	»	266	106	»	10	»	382	»	1.362	36	1.398	
Quintanilla de Abajo. . . .	13.341	1.918	24	»	1.942	»	1.942	»	195	209	19	»	423	»	2.365	64	2.429		
Quintanilla de Arriba. . . .	15.325	2.204	28	»	2.232	»	2.232	»	240	438	22	»	700	»	2.932	79	3.011		
Quintanilla del Molar. . . .	9.762	1.404	18	»	1.422	»	1.422	»	307	153	15	»	475	»	1.897	50	1.947		
Qintanilla de Trigueros. . . .	15.745	2.264	29	»	2.293	»	2.293	»	206	246	23	»	475	»	2.768	74	2.842		
Rábano. . . .	11.861	1.705	21	»	1.726	»	1.726	»	314	186	17	»	517	»	2.243	60	2.303		
Ramiro. . . .	8.201	1.179	14	»	1.193	»	1.193	»	288	128	12	»	428	»	1.621	43	1.664		
Renedo. . . .	26.584	3.824	48	»	3.872	»	3.872	»	418	1.220	38	»	1.676	»	5.548	145	5.693		
Roales. . . .	16.008	2.302	29	»	2.331	»	2.331	»	533	252	23	»	808	»	3.139	82	3.221		
Robladillo. . . .	5.240	754	9	»	763	»	763	»	185	82	7	»	274	»	1.037	27	1.064		
Rodilana. . . .	27.849	4.004	50	»	4.054	»	4.054	»	1.056	436	40	»	1.532	»	5.586	146	5.732		
Roturas. . . .	7.306	1.049	13	»	1.062	»	1.062	»	114	»	11	»	125	»	1.187	31	1.218		
Rubi de Bracamonte. . . .	18.770	2.700	33	»	2.733	»	2.733	»	294	»	27	»	321	»	3.054	80	3.134		
Rueda. . . .	95.174	13.688	171	»	13.859	»	13.859	»	1.495	»	137	»	1.632	»	15.491	409	15.900		
Sahelices de Mayorga. . . .	14.886	2.140	27	»	2.167	»	2.167	»	458	234	22	»	714	»	2.881	76	2.957		
Salvador. . . .	10.585	1.522	19	»	1.541	»	1.541	»	140	166	15	»	321	»	1.862	48	1.910		
San Cebrian de Mazote. . . .	20.540	2.954	37	»	2.991	»	2.991	»	322	323	29	»	674	»	3.665	96	3.761		
San Llorente. . . .	12.266	1.762	23	»	1.785	»	1.785	»	128	192	18	»	338	»	2.123	56	2.179		
San Martin de Valvení. . . .	22.033	3.168	39	»	3.207	»	3.207	»	576	340	32	»	954	»	4.161	109	4.270		
San Miguel del Arroyo. . . .	12.480	1.795	23	»	1.818	»	1.818	»	196	»	18	»	214	»	2.032	53	2.085		
San Miguel del Pino. . . .	5.500	792	10	»	802	»	802	»	86	»	8	»	94	»	896	23	919		
San Pablo de la Moraleja. . . .	11.385	1.637	20	»	1.657	»	1.657	»	447	178	16	»	641	»	2.298	60	2.358		
San Pedro del Atarce. . . .	33.130	4.765	60	»	4.825	»	4.825	»	1.084	520	48	»	1.652	»	6.477	173	6.650		
San Pelayo. . . .	5.835	838	11	»	849	»	849	»	231	91	8	»	330	»	4.179	31	4.210		
San Roman de la Hornija. . . .	20.400	2.935	37	»	2.972	»	2.972	»	320	»	29	»	349	»	3.321	87	3.408		
San Salvador. . . .	7.819	1.124	14	»	1.138	»	1.138	»	307	122	11	»	440	»	1.578	42	1.620		
Santa Eufemia. . . .	26.365	3.793	49	»	3.842	»	3.842	»	1.139	414	38	»	1.591	»	5.433	142	5.575		
Santervás de Campos. . . .	24.980	3.590	455	»	3.635	»	3.635	»	594	392	36	»	1.022	»	4.657	122	4.779</td		

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	12.	13. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	15. <sup>a</sup>	16. <sup>a</sup>	17. <sup>a</sup>	18. <sup>a</sup>	19. <sup>a</sup>
Villaco.. . . . .	6.823	981	13	"	994	"	994	"	90	107	"	10	"	207	"	1.201	32	1.233	
Villacreses.. . . . .	10.574	1.520	19	"	1.539	"	1.539	"	139	166	"	15	"	320	"	1.859	49	1.908	
Villaesper.. . . . .	8.504	1.223	14	"	1.237	"	1.237	"	133	112	13	"	258	"	1.495	39	1.534		
Villafrades.. . . . .	22.886	3.291	43	"	3.334	"	3.334	"	300	360	"	33	"	693	"	4.027	105	4.132	
Villafranca de Duero.. . . . .	8.495	1.221	16	"	1.237	"	1.237	"	133	311	12	"	456	"	1.693	44	1.737		
Villafréchós.. . . . .	62.755	9.026	113	"	9.139	"	9.139	"	2.412	985	"	90	"	3.487	"	12.626	332	12.958	
Villafuerte.. . . . .	11.052	1.591	21	"	1.612	"	1.612	"	174	464	16	"	654	"	2.266	59	2.325		
Villagarcía de Campos.. . . . .	30.290	4.356	56	"	4.412	"	4.412	"	1.830	475	"	43	"	2.348	"	6.760	179	6.939	
Villagomez la Nueva.. . . . .	12.089	1.738	22	"	1.760	"	1.760	"	434	190	"	18	"	642	"	2.402	63	2.465	
Villalan de Campos.. . . . .	16.419	2.363	31	"	2.394	"	2.394	"	258	365	24	"	647	"	3.041	81	3.122		
Villalár.. . . . .	32.151	4.624	59	"	4.683	"	4.683	"	939	504	"	64	"	1.489	"	6.172	162	6.334	
Villalba de Adaja.. . . . .	8.251	1.188	16	"	1.204	"	1.204	"	432	130	"	12	"	574	"	1.778	46	1.824	
Villalba del Alcór.. . . . .	52.066	7.486	96	"	7.582	"	7.582	"	816	75	"	891	"	8.473	222	8.695			
Villalba de la Loma.. . . . .	7.152	1.030	14	"	1.044	"	1.044	"	374	112	"	11	"	497	"	1.541	40	1.581	
Villalbarba.. . . . .	24.519	3.527	45	"	3.572	"	3.572	"	385	834	35	"	1.254	"	4.826	126	4.952		
Villalon.. . . . .	88.156	12.679	159	"	12.838	"	12.838	"	1.384	4.083	127	"	5.594	"	18.432	483	18.915		
Villamuriel de Campos.. . . . .	19.919	2.866	38	"	2.904	"	2.904	"	111	313	"	29	"	453	"	3.357	89	3.446	
Villan de Tordesillas.. . . . .	10.419	1.498	20	"	1.518	"	1.518	"	137	164	"	15	"	316	"	1.834	48	1.882	
Villanubla.. . . . .	44.158	6.350	83	"	6.433	"	6.433	"	2.309	692	"	63	"	3.064	"	9.497	249	9.746	
Villanueva de Duero.. . . . .	24.569	3.533	45	"	3.578	"	3.578	"	386	386	"	35	"	421	"	3.999	106	4.105	
Villanueva de la Condesa.. . . . .	5.948	856	11	"	867	"	867	"	78	93	"	8	"	179	"	1.046	27	4.073	
Villanueva de las Torres.. . . . .	17.451	2.508	33	"	2.541	"	2.541	"	456	274	"	25	"	755	"	3.296	86	3.382	
Villanueva de los Caballeros.. . . . .	21.136	3.038	40	"	3.078	"	3.078	"	551	332	"	30	"	913	"	3.991	105	4.096	
Villanueva de San Mancio.. . . . .	7.600	1.094	14	"	1.108	"	1.108	"	118	398	11	"	527	"	1.635	43	1.678		
Villardefrades.. . . . .	16.077	2.314	30	"	2.344	"	2.344	"	361	252	"	23	"	636	"	2.980	78	3.058	
Villarmentero.. . . . .	19.993	2.876	36	"	2.912	"	2.912	"	890	314	"	29	"	1.233	"	4.145	109	4.254	
Villxesmir.. . . . .	6.787	974	13	"	987	"	987	"	195	106	"	10	"	311	"	1.298	34	1.332	
Villavaquerin.. . . . .	11.389	1.636	21	"	1.657	"	1.657	"	224	178	"	16	"	418	"	2.075	54	2.129	
Villavelliz.. . . . .	14.355	2.066	27	"	2.093	"	2.093	"	607	226	"	21	"	854	"	2.947	77	3.024	
Villaverde.. . . . .	16.473	2.370	31	"	2.401	"	2.401	"	427	258	"	24	"	709	"	3.110	82	3.192	
Villavicencio.. . . . .	49.848	7.168	92	"	7.260	"	7.260	"	782	648	72	"	1.502	"	8.762	229	8.991		
Villavieja.. . . . .	37.667	5.418	69	"	5.487	"	5.487	"	1.774	591	"	54	"	2.419	"	7.906	209	8.115	
Zaratán.. . . . .	17.372	2.499	31	"	2.530	"	2.530	"	1.021	272	"	25	"	1.318	"	3.848	102	3.950	
Zarza (La).. . . . .	27.060	3.892	50	"	3.942	"	3.942	"	1.316	425	"	39	"	1.780	"	5.722	150	5.872	
Zorita de la Loma.. . . . .	9.708	1.397	18	"	1.415	"	1.415	"	152	152	"	14	"	166	"	1.581	42	1.623	
Totales.. . .	6.349.335	913.125	11.438	"	924.563	"	924.563	"	86.318	99.613	77.362	9.131	6.220	278.644	"	1.203.207	31.584	1.234.791	

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Los 11.438 escudos que se reparten por fondo supletorio se destinase: 9.131 á reponer el uno por 100 que debe haber en arcas para atender á los siniestros que ocurrán, y los 2.307 restantes, á cubrir el perdon acordado por el Poder Ejecutivo en 11 de Abril último, á la provincia de Palencia.

2.<sup>a</sup> Los recargos provinciales son los mismos autorizados para el año 1868-69 y la Administració los designa así con arreglo al artículo 37 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, por no estar aun aprobado el presupuesto ordinario de la provincia, correspondiente á 1869-70.

3.<sup>a</sup> Los recargos municipales son los autorizados por el Sr. Gobernador al aprobar á los pueblos los presupuestos, respecto á los que les presentaron en tiempo hábil, y por lo que hace á los que no los presentaron, la Administración les reparte á cuenta las mismas cantidades del año actual.

Valladolid 28 de Mayo de 1869.—El Administrador Teodomiro Collazo.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Gobernador Accidental, Rubio.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### Sección 1.<sup>a</sup>—Negociado 1.<sup>o</sup>—Territorial.

#### CIRCULAR.

La Excelentísima Diputacion de esta provincia en sesion celebrada el dia de ayer, se ha servido aprobar el repartimiento del cupo de contribucion territorial señalado á la misma por Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 5 del corriente para el año económico venidero de 1869-70; y al publicarlo esta Administracion, con el complemento de los recargos de interés comun y cobranza en el presente Boletín Oficial, cree conveniente hacer á todos los Ayuntamientos populares, las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Como operacion prévia á la derrama, se cerra si ya no se hubiese hecho, y tan luego como llegue á poder de los Sres. Alcaldes este Boletín, los apéndices á los amillaramientos y padrones de ganaderia mandados formar en la circular de esta Administracion inserta en el Boletín número 66 del dia 23 de Marzo anterior.

2.<sup>a</sup> Conocida por este medio la base de la utilidad individual, y teniendo como deberán tener todos los Secretarios de los Ayuntamientos, colocados los nombres de los contribuyentes y la riqueza líquida que les resulte á cada uno, segun se les advirtió en circular inserta en el Boletín número 110 del miércoles 19 del actual, se procederá en el acto, á girar la cuenta del tanto por ciento con que salen gravadas por cupo y recargos las diferentes clases de riqueza, y á hacer la derrama en la forma que se determina en los modelos números 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> insertos á continuacion de esta circular.

3.<sup>a</sup> Segun lo acordado en años anteriores, el repartimiento individual se practicará inscribiendo los contribuyentes por rigoroso método alfabetico de nombres y señalándoles en la 1.<sup>a</sup> casilla el número de órden, y en la 3.<sup>a</sup> el que les corresponda en el amillaramiento ó último apéndice, fijando en la casilla 5.<sup>a</sup> del modelo número 2.<sup>o</sup> la riqueza parcial por clases que se totaliza en la casilla 6.<sup>a</sup>, y señalando en la 7.<sup>a</sup> las cuotas amalgamadas de tesoro y recargos, cuya cuarta parte, ó sea lo correspondiente á un trimestre, se deducirá en la casilla 8.<sup>a</sup>. El órden de colocacion de los contribuyentes en el repartimiento será: 1.<sup>o</sup> Los hacendados vecinos. 2.<sup>o</sup> Los hacendados forasteros: 3.<sup>o</sup>

3.<sup>o</sup> Si se disminuye por virtud de las operaciones practicadas en los apéndices ó nuevos padrones de ganadería, la cifra de riqueza reconocida, sin que se presente la reclamación extraordinaria de agravios en los términos y con la documentación prevenida por la ley de 1845, y circular de 11 de Octubre de 1859.

4.<sup>o</sup> Si el repartimiento no viene con la autorización y firmas del Ayuntamiento y junta pericial, y la certificación al pie de haberse expuesto al público y oido las reclamaciones de agravio.

5.<sup>o</sup> Si se equivocan los tipos de gravámen que han de estamparse en las demostraciones de la cabeza, si no se arrastran las sumas de plana en plana hasta la conclusión ó si aparecen errores en las mismas sumas.

6.<sup>o</sup> Si faltasen cualquiera de los datos y documentos que se piden por la prevención 6.<sup>a</sup>

La Administración encarga á todos los Sres. Alcaldes, individuos de las

municipalidades populares, Juntas periciales y Sres. de Ayuntamiento, dediquen su preferentísima atención á la ejecución de este servicio y espera que ocupándose de él con la mayor perseverancia é interés lo darán concluido antes del 20 de Junio designado por instrucción, para evitarse el disgusto de acordar contra los morosos medidas de dolorosa pero necesaria aplicación, advirtiendo de paso, que como solo se trata ahora de los trabajos preliminares aunque indispensables para colocarnos oportunamente en una actitud legal, no se recaudarán de manera alguna las cuotas que se señalen á los contribuyentes mientras las Cortes en uso de su soberanía no aprueben los presupuestos generales del Estado, ó acuerden lo que crean oportuno acerca del indicado servicio.

Los Sres. Alcaldes se servirán acusar el recibo de la presente circular.

Valladolid 28 de Mayo de 1869.—El Administrador Teodomiro Collazo.

### MODELO NUM. 1.<sup>o</sup>

PROVINCIA DE

AÑO ECONÓMICO DE 1869 Á 1870,

DISTRITO MUNICIPAL DE

*REPARTIMIENTO individual que forma este Ayuntamiento del cupo y recargos que le han sido señalados por la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, correspondiente al año económico de 1869 á 1870.*

### DEMOSTRACION.

Escudos. Mils.

Riqueza imponible..	{ Que figura en el repartimiento para 1869 á 1870, publicado en el <i>Boletín oficial</i> de .... de Mayo de 1869. . . . .
	{ Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia en .... de .... de ... . . . . .
	{ Que existe en este distrito según el amillaramiento presentado á la misma en .... de .... de ... y que ha sido devuelto con censura á este Ayuntamiento, ú obra en aquella pendiente de examen. . . . .
	Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior. . . . .

### Clasificación de la riqueza porque se hace el reparto.

Hacendados forasteros. Vecinos y colonos.

Riqueza..	{ Rústica. . . . .
	{ Urbana. . . . .
	{ Pecuaria.. . . . .
	{ Colonia. . . . .
	Total parcial. . . . .
	Total general. . . . .

Escudos. Mils.

Cupo de contribución señalado á este distrito municipal. . . . .	10.000	"
Aumento para completar el 1 por 100 de fondo supletorio. . . . .	70	"
Líquido á repartir. . . . .	10.070	"

### Aumento por gastos de interés común.

por 100 del cupo para gastos provinciales. . . . .	500	"
para gastos municipales. . . . .	1.600	"
Aumento de la 5. <sup>o</sup> parte de estos recargos para atender á los gastos imprevistos que ocurrían con arreglo al art. 38 de la Provinciales. 100 "		
Real orden de 30 de Julio de 1859, y la de 8 de Marzo de 1862, por haber dispuesto en el año anterior del todo ó parte de dicho fondo, en virtud de. Municipales.. 320 "	420	"
Aumento del premio de cobranza sobre el líquido del cupo y de los recargos.. . . . .	TOTAL. 12.590	"
	153	"
	Total general que se ha de repartir. 12.743	"

Hacendados forasteros.	Vecinos y colonos.
Tanto por 100. Escs.	Tanto por 100. Escs.
14.381	14.381
0,209	0,209
1,500	1,500
2,820	4,010
0,400	0,400
<i>Suma..</i>	<i>19,200</i>
	<i>20,500</i>

Sale gravado el capital imponible que figura en este repartimiento:

Por el cupo de contribución para el Tesoro. . . . .	14.381	14.381
Por el fondo supletorio. . . . .	0,209	0,209
Por recargos provinciales. . . . .	1,500	1,500
Por id. municipales. . . . .	2,820	4,010
Por el premio de cobranza del total líquido repartido. . . . .	0,400	0,400
<i>Suma..</i>	<i>19,200</i>	<i>20,500</i>

NOTA. Las anteriores cifras no son más que un ejemplo para que sirva de gobierno á los Ayuntamientos, los cuales deberán fijar el verdadero gravámen que resulte según la riqueza imponible que hayan estampado á la cabeza de su repartimiento.

Continua el Boletín núm. 116.

**REPARTIMIENTO individual de los referidos 10.070 escudos.**

Número de orden.	CONTRIBUYENTES.	Número con que figuran en el amillaramiento ó su apéndice de rectificación.	Vecindad de los contribuyentes.	Conceptos de riqueza según el amillaramiento.	TOTAL.	Cuotas de contribución y recargos al respecto de escudos milésimas por 100.	Corresponde á cada trimestre.
1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>
1	D. N. N. . . . .	1	1	Rústica . . . . . Urbana . . . . . Pecuaria . . . . . Colonia . . . . .	10000	10000	10000

**MODELO NUM. 3.**

**DEMOSTRACION** que expresa el número de contribuyentes que figuran en este repartimiento en cada una de las clases de riqueza.

CLASES DE RIQUEZA.	Número de contribuyentes.	Importe de riqueza.
	Escudos.	Milésimas.
Rústica . . . . .		
Urbana . . . . .		
Ganadería . . . . .		
Colonia . . . . .		
<b>TOTAL . . . . .</b>		

**MODELO NUM. 4.**

*Demostracion del número de contribuyentes que figuran en este repartimiento, y de la escala de sus cuotas.*

ESCALA.	Número de contribuyentes.	Importe de las cuotas y recargos.
	Escudos.	Milésimas.
Hasta un escudo . . . . .		
De uno á dos . . . . .		
De 2 á 3 . . . . .		
De 3 á 4 . . . . .		
De 4 á 5 . . . . .		
De 5 á 10 . . . . .		
De 10 á 20 . . . . .		
De 20 á 30 . . . . .		
De 30 á 50 . . . . .		
De 50 á 100 . . . . .		
De 100 á 200 . . . . .		
De 200 á 400 . . . . .		
De 400 á 600 . . . . .		
De 600 á 800 . . . . .		
De 800 á 1000 . . . . .		
De 1000 en adelante . . . . .		
<b>Total . . . . .</b>		

**DISTRITO MUNICIPAL DE****Territorial.****Año económico de 1869 á 1870.**

*LISTA cobratoria que forma este pueblo, en cumplimiento á lo mandado en la prevencion 13 de las que contiene la Circular con que la Administracion publica el repartimiento para dicho año, á saber:*

**RIQUEZA.****Escudos. Mil.s**

Importa la por que se gira el repartimiento.

**DEBE REPARTIRSE.**

Por cupo para el Tesoro.

- fondo supletorio.
- recargos provinciales.
- 5.<sup>a</sup> parte de provinciales.
- idem municipales.
- 5.<sup>a</sup> parte de recargos municipales.
- premio de cobranza.

*Total que debia repartirse.*

Que se ha repartido igual á la derrama individual.

Repartido.

De mas.  
De menos.

IGUAL.

**TIPOS DE GRAVAMEN.**

Por cupo para el Tesoro.

- fondo supletorio.
- recargos provinciales.
- id. municipales.
- premio de cobranza.

*Total gravamen*

A LOS HACENDADOS.			
FORASTEROS.		VECINOS.	
Escudos.	Milésimas.	Escudos.	Milésimas.

Número de orden.

Nombres de los contribuyentes.

Cuota anual del Tesoro y recargos.

Cuota trimestral.

Escudos. Milésimas.

Escudos. Milésimas.

1

D.

**ADMINISTRACION**  
*de Hacienda pública de la provincia  
de Valladolid.*

*Sección 1.<sup>a</sup>=Contribuciones.=Caballerías  
y Carruajes.*

CIRCULAR.

Debiendo verificarse la matrícula de este impuesto bajo las mismas bases que el año anterior segun las instrucciones comunicadas por la superioridad para cuando se amalgame ó refunda en la contribucion industrial si se aprobasen los presupuestos del Estado por las Córtes Constituyentes, creo de utilidad recordar á los señores

Alcaldes y Secretarios de la provincia que de la mayor exactitud y precision en el cumplimiento de las instrucciones que determinan este impuesto, ha de resultar el verdadero dato de la matrícula, encargándoles que se fijen en las siguientes prevenciones:

1.<sup>a</sup> En que no debe existir el dia 1.<sup>o</sup> de Julio próximo en su término Municipal, una sola caballería mayor no destinada al tiro, que deje de contribuir en territorial si está exclusivamente destinada á los trabajos de la agricultura; en subsidio, si se dedica á usos industriales; y en este impuesto si sirve al lujo, al recreo ó la comodidad del individuo ó familia que la posea.

2.<sup>a</sup> Que tampoco debe haber un solo coche, carroje ó vehículo, úsese ó no de los citados en los artículos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> de dicho decreto, que no figure con cuota en la contribucion de subsidio, si se emplea en alquiladores y trasportes, ó en la matrícula especial establecida al efecto por la enunciada disposicion.

3.<sup>a</sup> En que no hay más excepciones, ni pueden tolerarse otras, que las nominalmente designadas en el decreto referido y la que con posterioridad se acordó á los Párrocos y coadjutores.

4.<sup>a</sup> En que si los dueños respectivos ya por incuria, ya por descuido, ya por falta de conocimiento de los

plazos en que deben prestar las relaciones de propiedad, dejen de cumplir este deber; no puede este hecho servir de obstáculo á la falta de inclusion en matrícula, porque sin perjuicio de la aplicacion de las penas establecidas para cada caso, y que deben hacerse efectivas, tienen los Sres. Alcaldes y Secretarios, en los recuentos ó censos estadisticos, en los padrones de bagajes y en el conocimiento especial de la localidad, datos bastantes para que no se defraude por nadie la cuota ó contribucion legítimamente impuesta hasta ahora.

Y 5.<sup>a</sup> Que la formacion de la matrícula obedece en un todo á la del año actual con el mismo sistema y mo-

de los, que además de redactarla por duplicado, deberá acompañarse á la misma una lista cobratoria con el nombre del contribuyente y cuotas anuales y trimestrales: que también debe unirse á dicho documento la certificación de disposición al público con resolución sobre los agravios y el reintegro del sello 9.<sup>o</sup> en que debe extenderse la original; y que antes del 10 de Junio deberán obrar todas ellas en la Administración de mi cargo si quieren evitarse los señores encargados de su formación las responsabilidades impuestas por la ley.

Observándose estrictamente estas disposiciones y desplegando el mayor celo los encargados de la formación de la matrícula en favor de los intereses públicos, me atrevo á esperar que los resultados serán completamente satisfactorios y ajustados á la ley.

Valladolid 22 de Mayo de 1869.—Teodomiro Collazo.

## SEGUNDA SECCION.

NÚM. 9.231.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Telesforo Lopez, (cuyas señas se insertan á continuación) que desapareció de casa de sus padres, vecinos de Ataquines, el dia 30 de Abril próximo pasado; y caso de ser habido será puesto á disposición de este Gobierno de provincia.

Valladolid 24 de Mayo de 1869.—El Gobernador, J. de Escoriaza.

*Señas del Telesforo.*

Edad 12 años, estatura regular, pelo rojo, quebrado de color, ojos azules, un poco romo: viste pantalón y chaquetá de paño de Santa María remendado, chaleco de tartan morado, sombrero negro usado, borceguíes negros y camisa blanca: lleva unas alforjas pequeñas de estopa blanca.

NÚM. 9.232.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Saturnino Gonzalez, (cuyas señas se expresan á continuación) que desapareció de la casa de sus padres, vecinos de Tudela de Due-

ro, el dia 13 del actual; y caso de ser habido será puesto á disposición de este Gobierno.

Valladolid 24 de Mayo de 1869.—El Gobernador, J. de Escoriaza.

*Señas del Saturnino.*

Edad 17 años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba ampiña, cara redonda, color moreno, tiene una cicatriz en la cabeza y lleva puesta la ropa del trabajo en muy mal uso.

NUM. 9.212.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Francisco Mendez Perez, natural de Roal, provincia de Oviedo, y vecino que fué de esta Ciudad por espacio de 8 años; y caso de ser habido, será puesto á disposición del señor Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Valladolid 24 de Mayo de 1869.—El Gobernador, J. de Escoriaza.

## TERCERA SECCION.

NUM. 9.116.

*Don José Adanez, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Vallaviejo de los Caballeros.*

Certifico: que en juicio verbal celebrado el dia cinco de Mayo de este presente año, en este Juzgado entre partes D. Joaquin Navarro de esta vecindad, y oficio comerciante, sobre pago de trece escudos y quinientas setenta y cinco milésimas, que reclama de D. Bruno Rubio de la misma vecindad, de oficio labrador, y no habiendo comparecido el demandado, por el señor Juez de paz de la misma, se dictó la sentencia que copiada á la letra es como sigue:

*Sentencia.*

Se condena al demandado D. Bruno Rubio á que á término de quinto dia pague al demandante D. Joaquin Navarro la cantidad que reclama y las costas, haciéndose saber esta sentencia en los extrados con arreglo á la ley en virtud de la rebeldía del demandado, y se publique además según está prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firmó dicho señor Juez con la parte que está presente, de que certifico.—Cesáreo de Santiago.—Joaquin Navarro.—José Adanez.

Y en cumplimiento de lo mandado por el expresado señor Juez de conformidad con la ley, expido la presente para que se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, con el visto bueno del señor Juez en Villa vicencio cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—V.º B.º Cesáreo de Santiago.—José Adanez.

NUM. 9.155.

*Don Juan A. de las Moras, Juez de paz de este lugar de Castronuevo de Espuebla.*

Hago saber: que por el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de la Ciudad de Valladolid se me ha librado despacho para proceder á la tasación y venta de tres tierras de la pertenencia del menor Victor Villan, á instancia de su curador, para atender á los gastos precisos y necesarios de aquél.

En su virtud y señalo por auto de este dia el remate para el dia 30 de Mayo, y hora de las diez de su mañana en la sala capitular de este lugar.

Se hace público por medio de este anuncio á fin de que acudan licitadores, advirtiendo que en la Secretaría del Juzgado están de manifiesto la situación, cabida, calidad y tasación de las tierras que se sacan á subasta.

Dado en Castronuevo á veintisiete de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan A. de las Moras.—Por su mandado, Juan Sanchez Blas, Secretario.

## QUINTA SECCION.

NUM. 9.156.

*Ayuntamiento popular de Pozal de Gallinas.*

Extracto de acuerdos tomados por el mismo en el mes de Abril último.

MES DE ABRIL DE 1869.

*Dia 4.*

El Ayuntamiento con triple número de contribuyentes por unanimidad acordó, que el cupo de soldados en este pueblo y presente quinta, se cubriera por los que designe la suerte.

*Dia 9.*

Se aprobó el extracto de acuerdos del mes de Marzo.

Se desechará por mayoría una proposición del Sr. Regidor D. Roman Martin, pidiendo la medición de los prados baldíos enagenados, á fin de reparar intrusiones en las eras, servidumbres públicas y otros terrenos comunales.

*Dia 19.*

Se aprobó en junta del Ayuntamiento y asociados segun la ley, el presupuesto extraordinario para el corriente año.

Se fijaron los gastos en el ordinario para el próximo de 1869 á 1870 en 1.710 escudos, y los ingresos en 809 escudos 986 milésimas, y se formuló la propuesta de arbitrios para cubrir el déficit.

*Dia 29.*

Presentados al Ayuntamiento el padrón de la ganadería y el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, acordó la corporación se espusiera al público en la Secretaría de mi cargo por término de quince días, para oír agravios, anunciándose por edictos en el sitio público de costumbre y en el *Boletín oficial*.

Aprobado en sesión de este dia.

Pozal de Gallinas 14 de Mayo de 1869.—V.º B.º Eugenio Cuesta.—Ruperto Lorenzo Gonzalez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### EDICTO.

Con la competente autorización judicial y á voluntad de sus dueños se vende en pública licitación una hacienda de viñedo con casa y lagar, sita en término de esta ciudad al pago titulado de Perales, de cabida de diez y siete aranzadas y veintidos estadales en las que existen unos trescientos árboles frutales; y un majuelo en término de Arroyo, pago de los Quemadillos que hace siete aranzadas y veinte y seis estadales; cuyas fincas pertenecen á la testamentaría de D. Guillermo Navarro del Amo, vecino que fué de esta ciudad, y han sido tasadas en tres mil setecientos doce escudos.

El remate tendrá lugar en la Notaría y Escrivania de D. Gregorio Nacienceno Muñiz, el 31 de Mayo próximo á las doce de su mañana.

Las personas que quieran interesarse en la adquisición pueden acudir al citado local, donde se halla de manifiesto el expediente que motiva la enajenación.

Valladolid 12 de Mayo de 1869.—Gregorio Nacienceno Muñiz.

En la Imprenta del *Boletín oficial* se halla de venta papel impreso para la formación de apéndices y amillaramiento de ganadería, con arreglo á los modelos publicados en el *Boletín del Martes* 23 de Marzo, núm. 66.

Tambien se vende papel para la matrícula de subsidio, con arreglo á los últimos modelos.

VALLADOLID.—IMPRENTA DE GARRIDO,  
Calle de la Obra, núm. 8.